

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	MARIA EDILMA LOPEZ PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00982
PROVIDENCIA	AUTO

En memoriales que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se realice la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-47059 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Ocaña; revisado el mencionado folio se registró la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por lo anterior es procedente expedir el respectivo Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña, tal y como se ordenó en el numeral tercero de la providencia fechada 13 de diciembre de 2018. LIBRESE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe16c6b843f9096a293ffc360e9ba150c32fd7f79485b7146ceb809fa5a7899c**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESTANISLAO PATIÑO
APODERADO	DRA. MARÍA ANGELA MOZO JÁCOME
DEMANDADO	WILSON ORLANDO SERNA GUERRERO MARIELA GUERRERO PALACIO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00157-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17317c805485fd7ffaef8d2d95b9b5ef43269912091dbca2329fe34e254d2557**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO-CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	ROSA SANCHEZ GARCIA ANA GRACIELA VANEGAS DE SANTIAGO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00724-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$270.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	270.000
NOTIFICACIONES.....	\$	17.200
TOTAL.....	\$	287.200

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$287.200,00).

Ocaña, 11 de septiembre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	ROSA SANCHEZ GARCIA ANA GRACIELA VANEGAS DE SANTIAGO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00724-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$287.200,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ec6267cb69fb223711bc7e16092839f1d3b24ab288e02286a602aa32f0496e**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	HECTOR A. GONZALEZ Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00375-00
PROVIDENCIA	LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, solicita en el escrito que antecede decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre *“el embargo del salario que devenga la señora MARIA ESPERANZA SANJUAN LOPEZ como empleada de la alcaldía municipal”*.

El artículo 597 del C.G. del Proceso. Civil, reza *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas...”*

...Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Teniendo en cuenta que la petición que se eleva lo hace la parte demandante, es decir, se acomoda a las exigencias de la norma que hemos transcrito, se debe acceder a ello, comunicando esta decisión la entidad correspondiente y no se condenara en costas conforme a que es coadyuvada por las partes.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada que pesa sobre el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontado del salario mínimo legal que devenga la demandada MARIA ESPERANZA SANJUAN LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°

37.315.245 como empleada de la Alcaldía Municipal de Ocaña.”. Líbrese el oficio pertinente.

SEGUNDO: Sin Condena en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d48e3c81e457d46454b2e1c0888f29ed1475dd308b31d3905b3236246a3b06e**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADO	DR. KATIA PATRICIA AYOLA PARDO
DEMANDADO	ENIT BELÉN NORIEGA DE LA HOZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00184-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3507c15480efd18146148bb596ee465f33703772883b8dc77b74ab2f7c4d5a6**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JHON MANOSALVA PEREZ
APODERADO	HOLGER ROMERO QUINTANA
DEMANDADO	YARIDE SANJUAN LOPEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00061-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho levantamiento de medida cautelar que recaer sobre embargo y secuestro: *del vehículo automotor de placa BET457, marca: Mazda, color: verde marino, carrocería: coupé, serie 323HE18815 servicio particular modelo :1994 número de chasis: 323HE18815 cilindraje: 1300 combustible: gasolina, numero de motor: E3348928, línea: 323 HED capacidad: 5, puertas: 2, matriculado en el organismo de transito de la ciudad de Bogotá (D.C.)* en atención a que la señora YARIDE SANJUAN LOPEZ se encuentra a paz y salvo de la obligación adquirida con el señor JHON MANOSALVA PEREZ.

Al respecto debe requerirse al señor apoderado demandante para que de claridad respecto a la manifestación de que la demandada se encuentra “paz y salvo” pues se entiende igualmente que ante esto no debe continuar la ejecución y por ende corresponde solicitar o informar respecto la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado si corresponde a levantamiento de medida se trae a colación lo dispuesto en el artículo 597 del C.G. del Proceso. Civil, “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas....*

...Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Por lo que hacer el levantamiento solo la parte y al no tratarse por terminación de proceso por pago total se condenara en costas a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

UNICO: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto, corresponde a una terminación de proceso por pago total de la obligación o un levantamiento de medida cautelar, con la advertencia que si es lo segundo se procederá con condena en costas conforme al Art. 597 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b945dfba501caa1ae3643c1b181d5c8a3b19dc7178f4ca9c61893a7c8c68da6b**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	CARMEN ROSA PEÑARANDA DE TORRADO
APODERADO	JAIME LUIS CHICA VEGA
CAUSANTE	CLARA ISABEL ROPERO VIUDA DE PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00328-00
PROVIDENCIA	RECONOCE HEREDEROS

Se recibe al presente proceso los siguientes memoriales:

- Poder otorgado a la Doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ por los señores NAYIVE MARIA ROPERO, AURORA ROPERO, MARIA EUFEMIA JAIME ROPERO y RICARDO ROPERO quienes son hijos del causante allegando los respectivos registros civiles de nacimiento indicando igualmente que se le reconozca con beneficio de inventario.
- Poder otorgado a la Doctora YOLIDES TRIGOS ORTEGA por el señor SILVIO PEÑARANDA ROPERO, quien es hijo de la causante allegando el respectivo registro civil de nacimiento, igualmente en escrito indica no oponerse a los hechos y pretensiones y solicitando se le reconozca como heredero manifestando aceptar la herencia con beneficio de inventario.
- Constancias de notificaciones realizadas por el apoderado de la señora CARMEN ROSA PEÑARANDA DE TORRADO conforme a lo requerido en el numeral cuarto del auto que declaró abierto el tramite sucesoral del 23 de junio de 2023.

Por lo anterior procédase a reconocer a los herederos quienes allegaron prueba de su calidad como hijos de la causante CLARA ISABEL ROPERO VIUDA DE PEÑARANDA, igualmente a las profesionales en derecho como apoderadas de sus representados, de conformidad y en los términos del poder otorgado

Agréguese al expediente los documentos aportados por el Dr. CHICA VEGA

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los señores MARIA EUFEMIA JAIME ROPERO, AURORA ROPERO, RICARDO ROPERO, NAYIBE MARIA ROPERO, SILVIO PEÑARANDA ROPERO como herederos en su calidad de hijos de la causante CLARA ISABEL ROPERO VIUDA DE PEÑARANDA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.338.258 y T.P No. 284.624 como apoderada judicial de los señores NAYIVE MARIA ROPERO, AURORA ROPERO, MARIA EUFEMIA JAIME ROPERO y RICARDO ROPERO.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. YOLIDES TRIGOS ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.668.005 y T.P No. 389011 como apoderada judicial del señor SILVIO PEÑARANDA ROPERO

CUARTO: AGREGUESE al expediente las constancias de notificaciones aportadas por el Dr. JAIME LUIS CHICA

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a568670b78d57aef8c09ffd5bfd8edc27e78efa5aac315a5eaaf40565c1b3f**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JESUS NALLYD AMAYA AMAYA
APODERADO	DR. APODERADO HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO MENESES GARZÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00469-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES CIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.102.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	3.102.000
TOTAL.....	\$	3.102.000

SON: TRES MILLONES CIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.102.000,00).

Ocaña, 11 de septiembre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JESÚS NALLYD AMAYA AMAYA
APODERADO	DR. APODERADO HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO MENESES GARZÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00469-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRES MILLONES CIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$3.102.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105010ca3a725cf9f8bcd7635fad7a29ad650382e7d459eaf8d244474c180bc6**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO DEMANDADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA SILFREDO SANTIAGO CONTRERAS JAIDER JOSE SANTIAGO CONTRERAS JOSEMEL SANTIAGO CONTRERAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00478-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.163.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.163.000
TOTAL.....	\$	1.163.000

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.163.000,00).

Ocaña, 11 de septiembre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	SILFREDO SANTIAGO CONTRERAS JAIDER JOSE SANTIAGO CONTRERAS JOSEMEL SANTIAGO CONTRERAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00478-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.163.000,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8284107988e0c8f7c12de7409edb9f28499e043fe4254b87bfc1242740952bf**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	ERICK LEONARDO ANGARITA CHACON
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00487-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$575.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	575.000
TOTAL.....	\$	575.000

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$575.000,00).

Ocaña, 11 de septiembre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS-NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	ERICK LEONARDO ANGARITA CHACON
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00487-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$575.000,00)..**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcdb6d22ff0b632199bbfd6e4d2bafd155fefa789873a071c3a7978539ff9**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	ERICK LEONARDO ANGARITA CHACON BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00496-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$1.413.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.413.000
TOTAL.....	\$	1.413.000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$1.413.000,00).

Ocaña, 11 de septiembre de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	ERICK LEONARDO ANGARITA CHACON BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00496-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$1.413.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798cb0c1e84370e3eb248f4108007131d5009072a247f7bb009f9e4223ff417b**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA
APODERADO	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
DEMANDADO	JOAQUIN PABLO SANTANA BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00518-00
PROVIDENCIA	AUTO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de JOAQUIN PABLO SANTANA BARBOSA.

-Mediante auto del 11 de agosto de 2023 se realizó requerimiento a la parte demandante sin a la fecha obtener respuesta, incluso por correo del 30 de agosto del presente se le compartió a la apoderada demandante la mencionada providencia, por lo anterior y con el fin de evitar dilataciones en el proceso, ante el conocimiento en la sociedad del municipio de Ocaña del fallecimiento del señor JOAQUIN PABLO SANTANA BARBOSA, tal y como se advirtió en auto anterior una vez examinado el libelo introductorio junto con sus anexos, sería lo propio admitir la presente demanda, pero esta presenta las siguientes falencias:

- Allegar el registro de defunción del señor JOAQUIN PABLO SANTANA BARBOSA.
- Conforme el Art. 87 del C.G. del P. deberá manifestar por la parte demandante si ya se inició o no el proceso de sucesión del señor JOAQUIN PABLO SATANA BARBOSA *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (...) Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos, si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales"*

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. S.A "BBVA" a cargo de JOAQUIN PABLO SANTANA BARBOSA identificado con la C.C No. 13.345.842, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581cc685ac3aeb10de530f9e5ef547e0175b9b29a4faeef05f10338033a7df70**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NOEL ANTONIO SANCHEZ SANTIAGO
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO CABRALES ROCA Y OTROS.
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00559-00
PROVIDENCIA	ADMISION

Subsanada en debida forma la demanda de pertenencia presentada por NOEL ANTONIO SANCHEZ SANTIAGO a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO CABRALES ROCA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, es procedente admitirla.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia presentada por NOEL ANTONIO SANCHEZ SANTIAGO a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO CABRALES ROCA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble ubicado en el lote 2 vereda sitio el Líbano de Ocaña (norte de Santander) identificado con matrícula inmobiliaria N.º 270-25113 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña y cuyos linderos especiales son: *“por el norte midiendo 14.80 mts lineales con la vía publica carretable proyectado, por el oriente en 15.75 mts lineales con las mejoras consistentes en casa cuya posesión es del señor YIMMY JAVIER LIDUEÑEZ , por el sur en 14.80 mts lineales con la cañada, por medio con el predio de AIDA MOLINA, por el occidente en 15.75 mts lineales con la vía nacional que de Ocaña conduce al corregimiento de aguas claras, de por medio con el parque cementerio la esperanza”*

Predio que hace parte y se segrega de otro de mayor extensión ubicado en el lote 2 vereda sitio el Líbano de Ocaña (norte de Santander) identificado con matrícula inmobiliaria N.º 270-25113 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña y cuyos linderos generales son *“Comenzando en el cabezal derecho de una alcantarilla situada en el K-0-300 de la carretera que de la Ondina conduce a Convención, punto que denominaremos número uno (1) y cuyas coordenadas son*

X-406-800 Y 78-300. A partir de este punto se sigue con Orientación N-158-00 E-Y longitud de 28 mts hasta encontrar el punto dos ubicado en el bordo derecho de la cuneta y cuyas coordenadas son X- 406-827-19 Y 78-307-23 de este punto continuamos con orientación N-23 grados- e y longitud de 17-50 mts hasta el punto 3 cuyas coordenadas SON 406-843-39 Y 78-314-06 de este punto seguimos con orientación No 33 grados-E - y longitud de 16.50 mts hasta el punto numero 4 cuyas coordenadas son x-406-857-31 y 78-323- 04- de este punto seguimos con orientación de N-43 GRADOS E- y en longitud de 32 mts hasta el punto 5 cuyas coordenadas son X-406-857-31 y 78-323-04- de este punto seguimos con orientación de N-43 grados -E- y en longitud de 32 mts hasta el punto 5 cuyas coordenadas son X-406-880-87 y 880-87 Y 79-344-85 de este punto se continua con orientación No 48-00 E- y en longitud 45 mts hasta el punto 6 cuyas coordenadas son X-406-911-21 y 78-378-26 de este punto continuamos con orientación de N 53-00- E- y en longitud de 52 metros hasta el punto 7 cuyas coordenadas son X-406.942-77 y 78-419-75 por este punto continuamos en orientación s-45 grados E- y longitud de 160 mts hasta el punto 8 cuyas coordenadas son X-406-830-45 y 78-532-78 de este punto continuamos con orientación S-43 grados W y longitud de 122 mts hasta el punto 9 cuyas coordenadas son X-406-751-84 y 449-48 de este punto seguimos con orientación No-69 grados w en longitud de 160 mts para cerrar en el punto número uno (1)”

SEGUNDO: DESELE a esta demanda el trámite de los procesos verbales de que trata el art. 368 y 375 del CGP

TERCERO: OFÍCIESE a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

QUINTO: PROCEDASE por secretaria al EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor PEDRO CABRALES ROCA y demás personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este juicio con relación al bien objeto de prescripción, en los términos previstos en la ley 2213 de 2022. Vencido el término para el emplazamiento sin que haya pronunciamiento de los emplazados se procederá a nombrar curador Ad-litem.

SEXTO: DEBERÁ la parte demandante instalar una valla con las dimensiones de que trata el numeral 7 del art 375 del CGP en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Una vez instalada la valla deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 270-25113 registrado en la oficina de instrumentos públicos de Ocaña. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17885c032e9c761534c49f4391afb11570e751aefb37c840919ba44206f337**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	KELLY ROCIO VARGAS REYES y FABIO ANDRES MANZANO PACHECO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00594-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ actuando como apoderado especial de la COPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaria segunda del círculo de Ocaña, en contra de KELLY ROCIO VARGAS REYES y FABIO ANDRES MANZANO PACHECO, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N° 20220103804 suscrito el día a 09 de julio de 2022, entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00) cuya fecha de vencimiento se estipuló para el día 15 de julio de 2029, adeudándose a la fecha CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.345.361) más intereses moratorios. Se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia desde el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las Costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de KELLY ROCIO VARGAS REYES identificada con cedula de ciudadanía N.º 1007961875 y FABIO ANDRES MANZANO PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N.º 1148441106 y en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR, por las siguientes sumas:

A). CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.345.361) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20220103804

B). Intereses moratorios sobre el saldo del literal A de acuerdo a la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D). Las costas se tasarán en su momento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los demandados en las direcciones electrónicas y/o físicas reportadas en el escrito de demanda conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y código general del proceso

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05546e89f5ccfce56acc9aef98ee5c127c10ef9c0486ad5f11f11bcf94d3744**

Documento generado en 11/09/2023 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>